

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación de la demandada y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Se informa que el demandado no presentó contestación de la demanda y no formuló excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines. Sincelejo, 30 de marzo de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No: 2021-00142-00
DEMANDANTE: Financiera Progressa.
DEMANDADO: Martha Patricia Salcedo Arrieta.

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

FINANCIERA PROGRESSA, actuando por conducto de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva contra MARTHA PATRICIA SALCEDO ARRIETA, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 03 de junio de 2021, libró mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.317.586) por concepto de capital, más intereses moratorios pactados a tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 diciembre de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

La demandada MARTHA PATRICIA SALCEDO ARRIETA se notificó personalmente a través de su correo electrónico el día 08 de noviembre de 2021, guardando silencio durante el traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**
RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line extending to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez